Artículo: Revista de Revistas. El caso de Voronoff ante los tribunales.
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año III Enero - Marzo de 1935 N.o 11

# Revista de Derecho

## SUMARIO:

**Editorial:** *«Cooperación beneficiosa.»*

**Boris Schatzky:** *«Las reservas en el Derecho Internacional».*

**Alfredo Larenas:** *«El patrimonio reservado de la mujer, según la nueva legislación.*

**Mario Carrara:** *«El delito pasional en el nuevo Código Penal Italiano».*

**Jurisprudencia:**—*«De la representación judicial de las comunidades». De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal». «Del embargo de bienes ya embargados». «De las obligaciones del Conservador en la inscripción de prenda agraria».*

**Jurisprudencia extrangera:**—*«Sobre la propiedad de las lápidas en las sepulturas.»*

**Notas Universitarias:**—*«Iniciación de clases en la Escuela de Derecho».*

**Notas al Margen:**—*«Sistemas unicameral y bicameral.» «Breve sinopsis de la situación económica mundial». Dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes».*

**Revista de Revistas:**—*«El caso de Voronoff ante los tribunales». «Jurisprudencia interesante». «LIBROS Y REVISTAS».*

**Leyes y Decretos.**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION -- Chile.

Artículo: Revista de Revistas. El caso de Voronoff ante los tribunales.
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



# Un caso de Voronoff ante los Tribunales

LA Revista General de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, trae, en el tomo 116, un comentario de una sentencia sobre un insólito caso de lesión consentida. El asunto es el siguiente:

A mediados del año 1930 discutían, en un hospital de Nápoles, los doctores De Nita Guiseppe y Eugenio Reale, sobre los métodos de Voronoff. El primero, que era un partidario decidido de estos experimentos, manifestó su deseo de encontrar a un joven que consintiera en la ablación de uno de sus testículos, con el objeto de aplicárselo a un cliente suyo, llamado La Pegna Vittorio. Oyó la conversación un joven llamado Salavatori Paolo, quien propuso ceder su testículo izquierdo, mediante una recompensa de 10.000 liras. Aceptada la proposición, los doctores practicaron la resección de la glándula sexual, la cual fué inmediatamente aplicada a La Pegna Vittorio. Salvatori, por un proceso de hipertrofia de sus órganos, pudo continuar, sin manifiesta deficiencia, sus funciones genésicas. La Pegna Vittorio adquirió poder genésico y en su organismo se observaron beneficiosos cambios.

Llevado ante la justicia — el

Artículo: Revista de Revistas. El caso de Voronoff ante los tribunales.
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Tribunal y la Corte de Apelación de Nápoles — el asunto se resolvió absolviendo a los médicos por cuanto los hechos no constituían delito. La sentencia fué impugnada ante la Corte de Casación de Roma, argumentando el Ministerio Fiscal que los tribunales anteriores habían reconocido la eficacia del consentimiento y la ausencia de dolo en el autor de la lesión, con lo que se violaban los arts. 43, y 50 del Código Penal Italiano, del momento que la lesión producía a Salvatori una debilidad permanente en su capacidad genésica. La Corte de Casación rechazó la impugnación y motivó su fallo en las siguientes razones.

El art. 50 del Código Penal Italiano considera jurídicamente eficaz el consentimiento para excluir de un delito, que consista en lesión o en exposición o peligro de un derecho, siempre que el titular de este derecho pueda "disponer válidamente" de él. El Código Civil Italiano — arts. 12, 436, 459 y otros — entiende por disponer el concepto de vender un bien o una cosa y en este mismo sentido debe interpretarse, según la Corte, la palabra disponer del art. 50 del Código Penal. Ahora bien, al disponer de un bien que es objeto de un derecho subjetivo nos resulta indiferente decir que disponemos del derecho mismo, o del bien o de la cosa. Derecho disponible sería aquel que es susceptible de un negocio jurídico a virtud del cual el expresado derecho se puede perder, disminuir o crearse la posibilidad de que disminuya para su titular.

El concepto de derecho disponible es más amplio que el de derecho enajenable. Este último se refiere solamente a los derechos de carácter patrimonial, privados o públicos, reales o de crédito, mientras que aquel no considera el carácter patrimonial y comprende el derecho sobre la propia personalidad y el derecho sobre la personalidad ajena.

Con esta interpretación civilista, la Corte establece lo que debe entenderse por derecho disponible y considera que, salvo prohibición expresa de la ley, todo derecho es disponible, siempre que con el acto de disponibilidad no se atente a la ley, las buenas costumbres o al orden público.

Se presenta el problema de saber en qué medida se puede disponer del derecho a la integridad personal, de manera que se haga lícita la acción u omisión consentida por el titular del derecho que sufre la

Artículo: Revista de Revistas. El caso de Voronoff ante los tribunales.
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



lesión, que sin ese consentimiento sería un hecho prohibido, constitutivo de delito.

El derecho a la integridad personal es indispensable para el desenvolvimiento del hombre como miembro útil de la sociedad. Esta necesita que cada hombre llegue al máximo de su desarrollo físico y esperitual y tiene derecho a exigir de sus miembros esta exigua compensación por todo lo que ella le ha dado al formarlo. El límite de la disponibilidad está, pues, en la integridad personal; y la sociedad, al defenderla, no hace otra cosa que defender sus propios elementos integrantes.

Basados en esto, no podríamos aceptar que el consentimiento pudiera hacer desaparecer la antijuridicidad de una lesión que determine la pérdida del derecho a la integridad personal. Pero en el caso que analizamos ha habido consentimiento sólo para una ofensa que no se resuelva en la destrucción del derecho a la integridad personal, sino en una limitación, restricción o disminución de él. Esta limitación fué provechosa para otro individuo y la Corte acepta como eficaz el consentimiento para limitar el derecho a la integridad personal, más no para extinguirlo.

Falta ahora saber si un negocio jurídico de esta especie es lesivo de las buenas costumbres o del orden público.

Como decíamos, la sociedad protege la integridad personal con prescindencia de la voluntad del individuo por razones de propia conservación y conveniencia. Agregábamos que si éste no puede disponer totalmente de su derecho, se acepta su limitación si ella redunda en beneficio de otro individuo.

La sociedad necesita incrementar su población y si un individuo puede dar capacidad genésica a otro, sin perder la propia, no se ve una razón poderosa para considerar este hecho como contrario a la moral social, del momento que el fin perseguido — aumentar la procreación — está de acuerdo con la moral y qué, en concreto se logró alcanzarlo.

El hecho de que Salvatori haya recibido una prestación pecuniaria no debe ser reprobado, ya que toda prestación, máxime cuando se lesiona el propio cuerpo, debe ser remunerada. Sin la expectativa de una contraprestación sería muy difícil encontrar hombres dispuestos a sacrificarse en provecho ajeno.

Estos fueron los argumentos que motivaron la sentencia absolutoria que pronunció el Su-

Artículo: Revista de Revistas. El caso de Voronoff ante los tribunales.
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



premo Colegio de Roma.

Este tribunal, amoldándose a las realidades sociales y viendo que contra ellas los argumentos jurídicos pueden resultar ineficaces, ha juzgado con serenidad un hecho que es obra de individuos que viven en un ambiente cada vez más materialista, en el que la posibilidad de obtener medios para subsistir, va rompiendo las barreras que opone el espíritu en defensa de los supremos derechos inherentes a la condición de hombre. Si estos lucharon desde tiempos remotos por hacer respetar su derecho a la integridad personal y hoy lo degradan, traficando con él, sólo nos queda aceptarlo como una triste realidad. Se ha justificado la acción diciendo que el fin perseguido fué dar capacidad genésica a un individuo y que esto es útil para todos, ya que el aumento de población es necesario para la grandeza de un pueblo. Mas, Eugenio Florián, profesor de la Universidad de Torino, critica estos argumentos diciendo: "La procreación favorita del fascismo es la que deriva de una raza vigorosa y espontánea y no la que se fomenta artificialmente". Observa, además, que Salvatori se dejó lesionar con el fin de obtener un precio en dinero y que, como sabemos, este fin de lucro es reprobado en Derecho Penal.

Nuestra moral se resiste a transigir con este caso de lesión consentida, a pesar de las razones de utilidad social que se han aducido; pero fuerza nos es familiarizarnos con casos como éste y ver, una vez más, que todo evoluciona y que la moral y el derecho no se sustraen a esta ley universal.

## Jurisprudencia interesante

En la "Revue Trimestrielle de Droit Civil", de París, se publica una interesante sección de jurisprudencia crítica a cargo de distinguidos profesores universitarios. Así, M. René Demogue, de la Universidad de París, anota varios casos referentes a las condiciones de existencia de las obligaciones